

31 OCT 2025

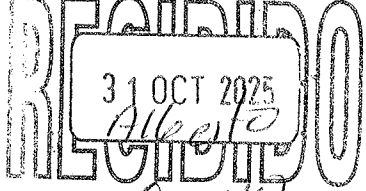
5.11

Túmesse a la Comisión (es) de:
Estudios Legislativos y Reglamentos.GOBIERNO
DE JALISCOP O D E R
LEGISLATIVOSECRETARÍA
DEL CONGRESO

I N F O L E J

1828 - XIV

3907

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

HORA 18:40

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Futuro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica Del Instituto De Información Estadística Y Geográfica del Estado de Jalisco**, con el fin de ampliar las atribuciones del Instituto para que integre de manera específica datos sobre la situación de la vivienda en las áreas metropolitanas del estado, para lo cual hago la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. **Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. **Los censos constituyen una herramienta esencial del Estado para conocer la realidad social, económica y territorial de la población. A través de ellos, se obtiene información confiable y sistematizada que permite identificar las condiciones de vida de las personas y las características del espacio urbano y rural en el que habitan.** Esta información, además de ser descriptiva, también funge como la base técnica que orienta la formulación de políticas públicas, la asignación de recursos y la planeación de un desarrollo más equitativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En materia de vivienda y ordenamiento territorial, los censos son particularmente relevantes porque permiten ubicar y clasificar inmuebles, conocer su estado de ocupación y valorar las dinámicas de crecimiento de las ciudades. Con este insumo, los gobiernos pueden detectar tendencias como la proliferación de viviendas deshabitadas, la expansión urbana en zonas sin infraestructura o la concentración de servicios en determinadas áreas, factores que impactan directamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

Asimismo, los censos fortalecen la transparencia y la participación ciudadana, al generar datos abiertos y verificables que cualquier persona puede consultar. De este modo, se convierten en un instrumento de certeza y confianza, tanto para la sociedad como para las autoridades, garantizando que las decisiones sobre el territorio y la vivienda se tomen con base en información objetiva y no en criterios discrecionales.

- IV. La **transparencia** en el acceso a la información estadística y geográfica es un principio indispensable para una planeación urbana responsable. Cuando los datos sobre vivienda, suelo y dinámica poblacional se ponen a disposición de la sociedad de manera clara y accesible, se generan condiciones que permiten tanto a la ciudadanía como a las instituciones evaluar con objetividad el rumbo de las políticas públicas. Esta apertura de información refuerza el derecho constitucional de acceso a la información y garantiza que el ordenamiento territorial se realice con base en diagnósticos precisos.

En el contexto estatal, la transparencia se traduce en la posibilidad de identificar con certeza dónde existen problemáticas como la falta de servicios básicos, los rezagos en infraestructura o la concentración de viviendas deshabitadas. Al contar con estos datos, los gobiernos locales tienen mayores capacidades para planear ciudades más sostenibles y equilibradas, evitando decisiones improvisadas o carentes de sustento técnico. Además, la información abierta permite que la sociedad civil y la academia participen en la discusión pública con propuestas fundamentadas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De igual forma, la transparencia en los datos censales impulsa la rendición de cuentas y el combate a prácticas discrecionales en el desarrollo urbano. Al hacerse públicos los diagnósticos y estadísticas, se fortalece la vigilancia ciudadana sobre los procesos de urbanización y se crean incentivos para que las autoridades orienten su actuación hacia el interés general. Así, la planeación urbana responde a una lógica técnica y al ejercicio democrático en el que la información es el puente entre el gobierno y la sociedad.

- V. El derecho de acceso a la información pública se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM; 1917/2025), que establece el principio de máxima publicidad y obliga a todas las autoridades a garantizar la disponibilidad de información en formatos accesibles.¹ De igual manera, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (LGTAIP; 2015/2025) y la **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** (LSNIEG; 2008/2015) reconocen la importancia de los datos estadísticos y censales como insumos básicos para la planeación nacional y local.²

De igual manera, la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** (LGAH; 2016/2024) y la **Ley de Vivienda del Estado de Jalisco** (LVEJ; 2009/2025) establecen la obligación de los tres órdenes de gobierno de promover la equidad en el acceso a la vivienda y de garantizar la planeación urbana sostenible.³ En este contexto, la incorporación del concepto de *vivienda deshabitada* en la Ley Orgánica del Instituto constituye una adecuación normativa necesaria para cumplir con dichos principios, al dotar al Estado de herramientas técnicas que permitan identificar,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917/2025). Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada el 6 de febrero de 2025.

² 1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2015/2025). Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015. Última reforma publicada el 13 de mayo de 2025; 2. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG, 2008/2015). Diario Oficial de la Federación, 16 de abril de 2008. Última reforma publicada en 2015.

³ 1. Ley General de Asentamientos Humanos (LGAH, 2016/2025). Diario Oficial de la Federación, 21 de julio de 1976. Última reforma publicada el 1ro de abril de 2024; 2. Ley de Vivienda del Estado de Jalisco (LVEJ, 2009/2025). Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 28 de marzo de 2009. Última reforma publicada en 2025.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

censar y aprovechar de manera eficiente el parque habitacional existente.

Finalmente, la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (LGTAIP; 2015/2024) y su homóloga estatal (LTAIPEJM; 2015/2025) obligan a las autoridades a poner a disposición del público la información de interés social, incluyendo aquella relativa al desarrollo urbano y al uso del suelo.⁴ La presente reforma se alinea con dicho mandato, al promover la publicación de información estadística que sirva tanto a la administración pública como a la sociedad civil para vigilar y evaluar la política habitacional de manera transparente y participativa. Estas disposiciones otorgan un marco jurídico sólido que legitima el fortalecimiento del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco en la generación y difusión de datos sobre vivienda y ordenamiento territorial.

En el plano internacional, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU** (A/RES/70/1) destaca en su **Objetivo 11** la **necesidad de construir ciudades inclusivas, seguras y sostenibles**, subrayando la importancia de contar **con información confiable y oportuna para medir avances**.⁵ Asimismo, la **Convención Interamericana de Derechos Humanos** (CADH, 1969) ha señalado que el acceso a la información pública es un derecho humano instrumental para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la vivienda y la participación ciudadana.⁶

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)** en su artículo 11 reconoce el derecho de

⁴ 1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP, 2015/2025). Diario Oficial de la Federación, 4 de mayo de 2015. Última reforma publicada el 13 de mayo de 2025; 2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM, 2014/2025). Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 6 de septiembre de 2014. Última reforma publicada el 12 de abril de 2025.

⁵ Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2015). Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución A/RES/70/1, de 25 de septiembre de 2015.

⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969). Adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Entrada en vigor el 18 de julio de 1978.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo una vivienda digna y la mejora continua de las condiciones de existencia, lo que impone a los Estados la obligación de generar información precisa que oriente las políticas habitacionales.⁷ En ese sentido, el acceso a datos estadísticos sobre la vivienda, su ocupación y condiciones de habitabilidad constituye una herramienta indispensable para hacer efectivo dicho derecho.

Por su parte, la **Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC, 1996)**, adoptada por México, subraya la importancia de la transparencia y el acceso a la información como mecanismos esenciales para prevenir la corrupción y garantizar la integridad en la gestión pública.⁸ Estas disposiciones se vinculan directamente con el propósito de esta reforma, al buscar fortalecer las capacidades institucionales del Instituto de Información Estadística y Geográfica para generar información abierta, verificable y útil para la planeación territorial. Con esta reforma, Jalisco se coloca en sintonía con los compromisos internacionales y fortalece su marco jurídico local en consonancia con las mejores prácticas globales.

- VI. El **Área Metropolitana de Guadalajara (AMG)** enfrenta una de las problemáticas urbanas más significativas de los últimos años con el **crecimiento sostenido de viviendas deshabitadas**. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **en el Censo de Población y Vivienda 2020 se contabilizaron más de 300 mil viviendas desocupadas en Jalisco, de las cuales una parte importante se concentra en el AMG.**⁹ Este fenómeno **representa un uso ineficiente del suelo urbano** y también genera impactos en la seguridad, la cohesión social y la provisión de servicios públicos.

⁷ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966). Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor el 3 de enero de 1976.

⁸ Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC, 1996). Adoptada en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Entrada en vigor el 6 de marzo de 1997.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. Resultados definitivos. INEGI. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/programas/cpv/2020/>, & Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Viviendas habitadas, deshabitadas y de uso temporal por entidad federativa, 2020. INEGI. Recuperado de: <https://www.inegi.org.mx/temas/vivienda/>.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La existencia de viviendas deshabitadas en áreas metropolitanas responde a múltiples factores, entre ellos la especulación inmobiliaria, el abandono de desarrollos habitacionales sin la infraestructura adecuada, o bien, procesos de gentrificación que expulsan a poblaciones originales de determinados barrios. Al no estar habitadas, estas viviendas limitan el aprovechamiento de las inversiones públicas en infraestructura y servicios, provocando un desequilibrio entre el crecimiento físico de la ciudad y su ocupación real.¹⁰

Censar y clasificar las viviendas deshabitadas permitirá a las autoridades contar con un diagnóstico preciso para la formulación de políticas públicas de vivienda y ordenamiento territorial más justas y sostenibles. Con esta información, el Estado puede diseñar estrategias para la recuperación de espacios, la reactivación de zonas en abandono y la prevención de nuevas dinámicas de expansión urbana que no respondan a la demanda real de vivienda. De esta manera, el reconocimiento del fenómeno en la legislación fortalece la capacidad institucional para atenderlo con soluciones basadas en evidencia.

- VII. El Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco (IEGJ) es el organismo responsable de generar, integrar y difundir la información estadística y geográfica necesaria para la planeación y evaluación de las políticas públicas en la entidad. Su labor garantiza que las decisiones del gobierno estatal y municipal se sustenten en datos verificables y actualizados, contribuyendo así a un ejercicio de gobierno basado en evidencia.¹¹ La incorporación expresa de la vivienda deshabitada dentro de sus atribuciones fortalece su capacidad técnica y legal para abordar una de las problemáticas urbanas más relevantes de nuestro tiempo.

¹⁰ 1. Arreortúa, L. A. (2019). El impacto del sector inmobiliario en los procesos de transformación urbana: gentrificación, desplazamiento y acumulación de capital inmobiliario. Revista INVI, 34(95), 9–35. Universidad de Chile; 2. Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM). (2022). Gentrificación y espacio público. Ciudad de México: IECM. Disponible en: https://www.iecm.mx/www/sites/biblioteca_electronica/Gentrificacion-y-espacio-publico.pdf.

¹¹ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2025). Conócenos. Recuperado de https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=5175.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Con esta reforma, el IIEGJ contará con un marco normativo que le permita coordinarse de manera más estrecha con las dependencias públicas encargadas de la vivienda y el desarrollo urbano. La identificación y registro de viviendas deshabitadas, bajo criterios claros y objetivos, generará insumos indispensables para orientar la planeación territorial, mejorar la eficiencia en el uso del suelo y atender de forma integral las necesidades habitacionales del AMG y de todo el estado.

- VIII. La problemática de las viviendas deshabitadas y su impacto en el desarrollo urbano no puede atenderse de manera aislada. Requiere de un trabajo conjunto entre los distintos niveles de gobierno, las instituciones responsables de la vivienda, la planeación territorial y la producción de información estadística. El fortalecimiento del marco normativo del IIEGJ busca precisamente articular estos esfuerzos, de modo que los diagnósticos generados se traduzcan en políticas públicas más eficientes, incluyentes y sostenibles.

Coordinar esfuerzos también implica abrir espacios de colaboración con la sociedad civil, la academia y los sectores privados vinculados a la vivienda y el urbanismo. De esta manera, la información obtenida servirá a la gestión gubernamental y también estará disponible para la evaluación ciudadana y la construcción de soluciones colectivas. Con esta reforma, Jalisco se coloca a la vanguardia en el uso de datos para la planeación urbana y consolida un modelo de gobernanza donde la cooperación institucional y social es clave para atender los desafíos metropolitanos.

- IX. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento de los: **Eje. 1 Seguridad Ciudadana, Sub-eje de gobernabilidad; Eje 2. Desarrollo Social, Sub-eje Pobreza y desigualdad; Eje 3. Desarrollo y crecimiento económico, Sub-eje Competencias y capacidades del capital humano; Eje 4. Desarrollo sostenible del territorio, Sub-eje**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Gobernanza territorial y desarrollo regional; y el Eje 5. Gobierno efectivo e integridad pública, Sub-eje de Hacienda Pública.¹²

- X. En síntesis, la presente iniciativa busca dar respuesta a una realidad urbana en la que, por un lado, se reconoce la existencia de un importante número de viviendas deshabitadas en el Área Metropolitana de Guadalajara y, por otro, la necesidad de contar con información estadística precisa para orientar las políticas públicas de vivienda y desarrollo territorial. La contradicción entre la disponibilidad física de vivienda y la persistencia de problemáticas habitacionales exige superar la fragmentación institucional y la falta de datos específicos. Es precisamente en esa tensión donde esta reforma encuentra su sentido al dotar al Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco de atribuciones claras para censar y clasificar dichas viviendas, en coordinación con las instancias competentes, de manera que la planeación urbana se sustente en evidencia y se encamine hacia un desarrollo más ordenado, transparente y sostenible para toda la población.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a la V. [...]	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por: De la I a la V. [...] VI. Vivienda deshabitada: aquellos inmuebles de uso residencial deshabitado que cuenten con condiciones de habitabilidad inmediatas,	Se busca incorporar una definición clara y objetiva de vivienda deshabitada, lo que permitirá establecer criterios uniformes para su identificación y registro en el marco de los censos y diagnósticos oficiales. Con ello se dota al

¹² Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infoleg.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	con equipamiento urbano suficiente y cercano; que además hayan permanecido desocupados de forma continuada y sin causa justificada por un plazo superior a un año.	Estado de un concepto jurídico preciso para atender esta problemática urbana.
Artículo 10. Son atribuciones del Instituto:	Artículo 10. Son atribuciones del Instituto:	
De la I a la V. [...]	De la I a la V. [...]	Adicionalmente, se busca ampliar las atribuciones del Instituto para que, además de elaborar diagnósticos estadísticos generales, incluya específicamente los relacionados con la situación de la vivienda en las áreas metropolitanas, con un enfoque particular en la identificación de viviendas deshabitadas. Esto fortalecerá la coordinación interinstitucional y dotará a la planeación urbana de datos más completos y útiles.
VI. Coadyuvar con las dependencias públicas en la elaboración de los estudios y diagnósticos en materia de información estadística;	VI. Coadyuvar con las dependencias públicas en la elaboración de los estudios y diagnósticos en materia de información estadística, incluyendo aquellos relacionados con la situación de vivienda en las áreas metropolitanas del Estado, en coordinación con las instituciones públicas competentes en materia de vivienda y estadística, entre otras; con un enfoque particular en la identificación de viviendas deshabitadas para apoyar la planeación urbana y el desarrollo territorial;	
VII. De la VII a la XXI. [...]	VII. De la VII a la XXI. [...]	

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) La necesidad y fines que persigue esta iniciativa son **establecer en la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

una definición clara de vivienda deshabitada, con el propósito de contar con un concepto jurídico uniforme que permita su adecuada identificación en los censos y diagnósticos oficiales. Al mismo tiempo, se busca ampliar las atribuciones del Instituto para que, además de producir información estadística general, integre de manera específica datos sobre la situación de la vivienda en las áreas metropolitanas del estado, con especial atención en aquellas que permanecen desocupadas. Con ello se pretende generar insumos técnicos confiables que fortalezcan la planeación urbana, la gestión del territorio y la coordinación entre las instituciones responsables de vivienda y desarrollo urbano, contribuyendo a un uso más eficiente del suelo y a políticas públicas sustentadas en evidencia.

b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

Dentro de las **repercusiones jurídicas** ante la aprobación de la presente iniciativa, se espera **incorporar** a la Ley Orgánica del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco **un concepto jurídico preciso de vivienda deshabitada, generando certeza normativa en su identificación y registro**. Asimismo, al ampliar las atribuciones del Instituto en materia de información sobre vivienda, **se fortalece el marco legal que sustenta la planeación urbana y territorial con base en evidencia estadística confiable**.

Respecto a las **consecuencias económicas**, la reforma contribuirá a un uso más eficiente del suelo urbano al contar con datos claros sobre la magnitud y localización de viviendas deshabitadas, lo que permitirá orientar mejor las **inversiones públicas y privadas** en materia de vivienda e **infraestructura**. Además, la identificación de estas viviendas **puede convertirse en un insumo clave para programas de recuperación habitacional y revitalización de zonas urbanas, generando ahorros frente a la expansión desordenada de nuevas áreas habitacionales**.

En el **ámbito social**, la iniciativa **favorecerá la elaboración de políticas de vivienda más justas y equitativas**, al reconocer la existencia de un parque habitacional no aprovechado que puede destinarse a atender necesidades reales de la población. En el **aspecto presupuestal**, la reforma **no implica incrementos significativos en el gasto público**, ya que las tareas encomendadas se desarrollarán dentro de las capacidades técnicas y operativas y la coordinación con otras entidades desde el Instituto, optimizando el uso de recursos existentes y generando mayor eficiencia institucional.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Que reforma el artículo 2 y 10 de la Ley Orgánica Del Instituto De Información Estadística Y Geográfico Del Estado De Jalisco

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica Del Instituto De Información Estadística Y Geográfico Del Estado De Jalisco para quedar como sigue:

**LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA
DEL ESTADO DE JALISCO**

Artículo 2. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

De la I a la V. [...]

VI. Vivienda deshabitada: aquellos inmuebles de uso residencial deshabitado que cuenten con condiciones de habitabilidad inmediatas, con equipamiento urbano suficiente y cercano; que además hayan permanecido desocupados de forma continuada y sin causa justificada por un plazo superior a un año.

(Se recorre el orden de las subsecuentes fracciones).

Artículo 10.- Son atribuciones del Instituto:

De la I a la V. [...]

VI. Coadyuvar con las dependencias públicas en la elaboración de los estudios y diagnósticos en materia de información estadística, **incluyendo aquellos relacionados con la situación de vivienda en las áreas metropolitanas del Estado, en coordinación con las instituciones públicas competentes en materia de vivienda y estadística, entre otras; con un enfoque particular en la identificación de viviendas deshabitadas para apoyar la planeación urbana y el desarrollo territorial;**

VII. De la VII a la XXI. [...]

TRANSITORIOS.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

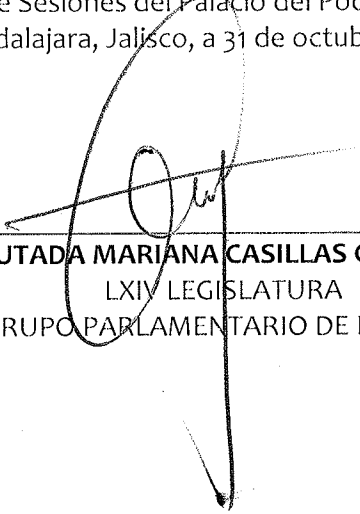
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 31 de octubre de 2025.



DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

La presente hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Ley de la Diputada Mariana Casillas Guerrero que reforma los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica Del Instituto De Información Estadística Y Geográfica del Estado de Jalisco, con el fin de ampliar las atribuciones del Instituto para que integre de manera específica datos sobre la situación de la vivienda en las áreas metropolitanas del estado.